



**REVOCA PERMISO DE PERMANENCIA
DEFINITIVA CON ABANDONO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68143

SANTIAGO, 04 OCT 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, conforme a Informe Policial N° 739 de fecha 21 de julio de 2010 de la Policía Internacional de Iquique, el extranjero de nacionalidad peruana, **Pedro LAINES CAICEDO**, registra una orden de aprehensión por el delito de Abuso Sexual a menor de 14 años, causa RUC N° 0900273777 – 6, del Juzgado de Garantía de Iquique; b) Que, conforme a Certificación vía correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2010 del Juzgado de Garantía de Iquique, se despachó orden de aprehensión en contra del extranjero, por cuanto no asistió a la audiencia de preparación de juicio oral fijada para el día 08 de junio de 2010, habiendo sido dictada acusación en su contra con fecha 10 de mayo de 2010; c) Que, por Resolución Exenta N° 30989 de fecha 24 de junio de 2008 del Ministerio del Interior, se otorgó al extranjero señalado Permiso de Permanencia Definitiva y d) Que, es facultad del Ministerio del Interior revocar los Permisos de Permanencia Definitiva de que son titulares los extranjeros en el país; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 66, con relación al 64 inciso final y 67, todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, artículos 140, con relación al 138 inciso final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** el Permiso de Permanencia Definitiva al extranjero de nacionalidad peruana **Pedro LAINES CAICEDO**, cédula de identidad para extranjeros N° 22.116.221 - 8, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 15 días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las

hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

2.- NOTIFIQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero.

3.- RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA
SU CONOCIMIENTO.

